

TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Estructura Orgánica			LTAIPEBC-81-F-II1			Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido ap		
Tabla Campos								
Ejercicio	del periodo que se informa	del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación del puesto	conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción inmediata superior	establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y	y/o funciones, según sea el caso
2023	1/1/2023	31/3/2023	Direccion General	Direccion General	Director del Patronato	Presidencia	Reglamento Interior del Patronato del Cent	1. Informar a la junta de gobierno de forn
2023	1/1/2023	31/3/2023	Direccion General	Secretaria de Direccion	Secretaria	Direccion	Reglamento Interior del Patronato del Cent	1. Llevar l agenda. 2. Recibir y elaborar O
2023	1/1/2023	31/3/2023	Coordinacion Administrativa	Administracion	Coordinacion Administrativa	Direcion	Reglamento Interior del Patronato del Cent	I. Efectuar Registros contables; II. Formul
2023	1/1/2023	31/3/2023	Coordinacion Administrativa	Supervisor de Ingresos y Egresos	Supervisor de Ingresos y Egresos	Coordinacion Administrativa	Reglamento Interior del Patronato del Cent	I. Elaborar comparativos mensual y trim
2023	1/1/2023	31/3/2023	Coordinacion Administrativa	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Supervisor de Ingresos y Egresos	Reglamento Interior del Patronato del Cent	I. Integrar y archivar los expedientes de f
2023	1/1/2023	31/3/2023	Coordinacion Administrativa	Cajera	Cajera	Supervisor de Ingresos y Egresos	Reglamento Interior del Patronato del Cent	I. Recibir y revisar de su jefe inmediato, e
2023	1/1/2023	31/3/2023	Coordinacion Operativa	Coordinador Operativo	Coordinador Operativo	Direccion	Reglamento Interior del Patronato del Cent	I. Atender y dar a conocer a los visitantes
2023	1/1/2023	31/3/2023	Coordinacion Operativa	Supervisor Operativo	Supervisor Operativo	Coordinacion Operativa	Reglamento Interior del Patronato del Cent	I. Proporcionar información al usuario de
2023	1/1/2023	31/3/2023	Coordinacion Operativa	Auxiliar en Atencion al Publico	Auxiliar en Atencion al Publico	Supervisor Operativo	Reglamento Interior del Patronato del Cent	I. Informar al público el procedimiento y
2023	1/1/2023	31/3/2023	Coordinacion Operativa	Promotor Deportivo	Promotor Deportivo	Supervisor Operativo	Reglamento Interior del Patronato del Cent	I. Realizar visitas a empresas, comercios
2023	1/1/2023	31/3/2023	Coordinacion Operativa	Aux operativo	Aux operativo	Direccion	Reglamento Interior del Patronato del Cent	I. Atender al usuario en cualquier malest
2023	1/1/2023	31/3/2023	Direccion General	Coordinacion de Mantenimiento	Coordinacion de Mantenimiento,Conserv	Coordinacion de Mantenimiento, Conservacion y \	Reglamento Interior del Patronato del Cent	I. Planificar las actividades del personal
2023	1/1/2023	31/3/2023	Coordinacion de Mantenimie	Supervisor de Mantenimiento, Cr	Supervisor de Mantenimiento, Consrevac	Supervisor de Mantenimiento, Conservacion y Vigi	Reglamento Interior del Patronato del Cent	I. Supervisar y dirigir las tareas realiza
2023	1/1/2023	31/3/2023	Coordinacion de Mantenimie	Auxiliar de Mantenimiento	Auxiliar de Mantenimiento	Supervisor de Mantenimiento, Conservacion y Vigi	Reglamento Interior del Patronato del Cent	I. Revisar las instalaciones al entrar en ti

api						
	Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	prestadores de servicios profesionales	responsable(s) que genera(n),	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
orn	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
r O	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
nul	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
me	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
le p	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
, e	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
tes	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
de	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
y	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
os	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
est	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
al	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
da	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
n ti	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi_centro	0	Administracion	31/3/2023	31/3/2023	NO SE CUENTA POR EL MOMENTO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES

Y que a partir de su depósito ante las autoridades de trabajo competentes, será obligatorio para las partes conforme a las siguientes disposiciones:

REGlamento Interior de Trabajo

PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO

DEFINICION

Se entiende por Reglamento Interior de Trabajo como el conjunto de disposiciones obligatorias para los Trabajadores y Patronos en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento, y de acuerdo al Artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo "no son materia de Reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos".

OBJETIVO

Se ha creado como una serie de disposiciones obligatorias para efectos de lograr y mantener un mayor entendimiento entre los Trabajadores y el Patrón, y la forma en que se debe de desarrollar el trabajo para lograr un incremento condante en la Productividad, Calidad, Prestación de Servicios y consecuentemente, una elevación creciente de las condiciones de trabajo, salarios, eficiencia, sujetaudo a un procedimiento la aplicación de sanciones, sin permitir que se relaje la conducta y la disciplina, quedando lógicamente excluidas las normas del orden técnico y administrativo que podrán ser fijadas unilateralmente por el Patrón para la ejecución de los trabajos.

ANTECEDENTES

Dando cumplimiento al Artículo 424 de la Ley Federal de Trabajo su inciso I, en acta por separado, se ha integrado la Comisión Mixta de Representantes de los Trabajadores y del Patrón, la cual está formada con dos (2) Representantes de los Trabajadores de el "PATRONATO CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO", elegidos libremente por los demás trabajadores, y dos (2) Representantes designados por el Patrón.

DENOMINACIONES

PATRON: Patronato Del Centro de Desarrollo Humano integral Centenario.

PATRONATO: Patronato Del Centro de Desarrollo Humano integral Centenario.

PARQUE: Las instalaciones que ocupa el Centro, mismas que se encuentran a cargo del Patronato.

En los casos a que se refiere este Artículo, se consignará con toda claridad y precisión la causa de contralación, la categoría, el salario, la temporalidad del mismo, la eventualidad que lo motiva y la obra determinada que será así contratando.

CAPITULO TERCERO

HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA

ARTICULO 9.- La jornada de trabajo será de 46 horas semanales cuando se trate de jornadas diurnas, de 45 horas a la semana en la jornada mixta y de 42 horas semanales durante la jornada nocturna.

ARTICULO 10.- La distribución de los horarios de trabajo que abarcan las distintas jornadas, en los términos señalados en el artículo inmediato anterior, son los siguientes, sin perjuicio de posibles cambios que se pudiesen generar, de acuerdo a las necesidades del Patronato o al del tipo de trabajo contratado:

I.- AREA OPERATIVA Y MANTENIMIENTO:

Con la finalidad de cubrir el horario de atención al público del Centro, el cual se encuentra comprendido de las 7:00 a las 22:30 horas, se establecerán, para el personal operativo y mantenimiento, diversas jornadas de trabajo dentro del lapso de tiempo antes mencionado, pudiendo ser, por ejemplo:

- Una jornada diurna discontinua de las 7:00 a las 15:00 horas de lunes a Domingo, interrumpiendo su jornada en 30 minutos, que será según el horario de comida asignado por su jefe inmediato.
- Una jornada diurna discontinua de las 13:00 a las 20:30 horas de lunes a Domingo, interrumpiendo su jornada en 30 minutos, que será según el horario de comida asignado por su jefe inmediato.
- Una jornada mixta discontinua de las 15:00 a las 20:30 horas de lunes a Domingo, interrumpiendo su jornada en 30 minutos, que será según el horario de comida asignado por su jefe inmediato.
- Una jornada nocturna discontinua de las 22:30 a las 5:30 horas de lunes a Domingo, interrumpiendo su jornada en 30 minutos, que será según el horario de comida asignado por su jefe inmediato.

CENTRO RECREATIVO: Las instalaciones que ocupa el Centro, mismas que se encuentran a cargo del Patronato.

LEY: Ley Federal del Trabajo.

CONTRATO: Contrato Individual del trabajo celebrado entre el patrón y cada uno de sus trabajadores.

REGlamento: El presente Reglamento Interior de Trabajo.

TRABAJADORES: Personal que presta sus servicios al Patrón.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Reglamento Interior del Trabajo es de observancia general para el patrón y para los trabajadores, y se comprometen a cumplirlo y hacerlo cumplir.

ARTICULO 2.- El Reglamento establece las normas para el desarrollo del trabajo contratado y registrará en todas y cada una de las instalaciones el Centro.

ARTICULO 3.- Los trabajadores que laboran con el patrón, se dividen en diversas áreas y departamentos de trabajo, de acuerdo con el tipo de labores que desempeñan, los departamentos son administrativos, operativo y mantenimiento, es decir:

a) ADMINISTRATIVO

- Ingresos
- Egresos

b) OPERATIVO

- Cursos
- Educativo
- Promoción
- Supervisión

Independientemente de las jornadas antes mencionadas el Patronato podrá establecer cualquier otra de características similares o semejantes, respetando siempre los máximos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, pudiendo además, modificar el horario en que se interrumpe la jornada y el día de descanso semanal, de acuerdo a las necesidades del trabajo.

II.- AREA DE ADMINISTRACIÓN:

Los empleados de oficina laboraran una jornada diurna discontinua, de las 8:00 a las 16:00 horas de Lunes a Sábado, interrumpiendo su jornada en 30 minutos, que será según el horario de comida asignado por su jefe inmediato, y en todo caso el Patronato podrá modificar el horario de trabajo, en horario en que se interrumpe la jornada y el día de descanso semanal, de acuerdo a las necesidades del trabajo.

III.- JORNADAS ESPECIALES:

El Patrón podrá señalar otro tipo de jornadas diversas a las establecidas en las fracciones anteriores, cuando a su criterio se requiera para el mejor desarrollo de las labores y atención al público, es decir, los visitantes del Centro, siempre y cuando se respeten los límites establecidos por la Ley.

IV.- OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA JORNADA:

- En los casos de las jornadas discontinuas, durante el tiempo en que se interrumpe la jornada para tomar los alimentos, los trabajadores deberán abandonar las instalaciones del Patronato. En caso de optar por quedarse, solo podrán hacerlo en las áreas autorizadas para comer o descansar ubicadas en las instalaciones del Parque Recreativo, mas no en sus respectivas áreas de trabajo, sin que en este caso el tiempo de descanso o de comida se pueda computar como tiempo efectivo de trabajo en los términos del artículo 64 de la Ley.
- En todos los casos señalados por este artículo, el patrón podrá cambiar las jornadas de los trabajadores, así como los días de descanso semanal, cuando sea necesario, a juicio del patrón, en cuyo caso deberá dar aviso verbal o por escrito a los trabajadores, con por lo menos 24 horas de anticipación.

ARTICULO 11.- Para poder asegurar la mejor marcha del Centro, el patrón seleccionará el personal que deberá laborar en las distintas jornadas de trabajo.

- Ventas

c) MANTENIMIENTO

- Áreas verdes y limpieza
- Atracciones y vigilancia
- Alberca y chapoteadero
- Andadores
- Área de Juegos Infantiles
- Canchas de usos múltiples
- Canchas de Frontón
- Canchas de Fútbol
- Canchas de Fútbol
- Centro de Conocimiento Centenario
- Ciclología
- Cisterna
- Concesiones
- Edificio de Gimnasio
- Edificio del Gimnasio de Box
- Palapas
- Salones de usos múltiples
- Supervisión

Resultando aplicable el presente Reglamento a la Totalidad de los empleados, independientemente de la división de áreas antes mencionadas, para efectos de la realización de los trabajos, los trabajadores tendrán la obligación de realizar sus labores propias de su puesto de trabajo en todo el Centro, aun y cuando por necesidades practicas sean asignados a solo alguna o algunas de dichas áreas.

ARTICULO 12.- Los trabajadores están obligados a portar en todo momento el uniforme que les proporcione el Patronato y un Gafete de Identificación Personal en un lugar visible, para que dicho gafete cumpla con el objetivo de facilitar la identificación de los empleados. Los trabajadores recibirán un uniforme anualmente, y excepcionalmente y con causa justificada se proporcionará otro uniforme o parte de él, reservándose el derecho que dependiendo de la causa será cubierto por "EL PATRONATO" o "EL TRABAJADOR", así como un Gafete de Identificación Personal, y este último contendrá su nombre y fotografía. Los trabajadores tienen la obligación de cuidar y conservar en buen estado sus gafetes y cualquier control de asistencia.

ARTICULO 13.- Los trabajadores, sin excepción alguna, deberán estar en sus lugares de operación e iniciar sus labores exactamente en la hora señalada en el artículo 10 de este Reglamento o en la hora que corresponda al ingreso de cada trabajador. El incumplimiento a esta disposición se sujetará a lo establecido por el artículo siguiente.

ARTICULO 14.- Los retardos se reglamentaran de la siguiente manera:

Habrán tres tipos de retardos: **simples, graves y no tolerables**, por tal motivo y para efectos

- Se considera **retardo simple**, cuando el trabajador se presente a la fuente de trabajo o al lugar que le sea asignado para prestar sus servicios dentro de los cinco minutos siguientes a la hora de entrada.
- Si el trabajador acumula tres retardos simples en un periodo de treinta días será amonestado por escrito.
- La acumulación de dos amonestaciones por escrito en un periodo de seis meses será sancionada con la suspensión de uno a tres días hábiles sin goce de salario.
- Se considera **retardo grave**, cuando el trabajador se presente a la fuente de trabajo después de los cinco minutos señalados en el inciso "a" y hasta quince minutos en total después de la hora de entrada que corresponda.
- Si el trabajador incurre en tres o más retardos graves en un periodo de 30 días, será sancionado con suspensión de uno a tres días hábiles, sin goce de salario.
- Se considera **retardo no tolerable**, cuando el trabajador se presente a la fuente del trabajo o al lugar que le sea asignado para prestar sus servicios después de los quince minutos después de la hora de entrada.
- El trabajador que incurra en **retardo no tolerable**, no se le permitirá desarrollar sus labores durante ese día debiendo este abandonar las instalaciones del Centro o el lugar que le sea asignado para prestar sus servicios en el momento en que así se indique por la

CAPITULO SEGUNDO

ADMISION AL TRABAJO

ARTICULO 4.- Para ingresar al servicio del patronato, los trabajadores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud por escrito.
- Haber cumplido 18 años de Edad.
- Presentar certificado de primaria condeada, como mínimo.
- Presentar carta de "No antecedentes Penales".
- Presentar "Certificado Médico" expedido por Secretaría de Salud.
- Presentar "Carta de Recomendación" expedida por el ultimo patrón.
- Copia de afiliación del Seguro Social.
- Constancia de percepción y retención de ingresos del último empleador.

En su caso, aprobar los exámenes físicos y psicométricos que el Patronato les aplique, En general, proporcionar toda la información y presentar toda la documentación que le soliciteda por el Patronato.

ARTICULO 5.- Todo trabajador estará sujeto a un contrato individual de trabajo.

ARTICULO 6.- Cada trabajador que ingrese al servicio del Patronato tiene la obligación de enterarse debidamente del contenido del presente Reglamento y en ningún caso podrá alegar ignorancia de sus preceptos.

ARTICULO 7.- Sera obligación del Patronato entregar un ejemplar a cada trabajador como lo establece el Artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, así como publicar un ejemplar en lugares visibles dentro de las instalaciones del Centro.

ARTICULO 8.- Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, el Patronato podrá contratar personal para que desempeñe trabajos de carácter temporal, eventual por tiempo fijo o por obra determinada que podrá ampliarse a juicio del patrón.

persona que corresponda, sin tener derecho al pago de ese día. Sólo en casos plenamente justificados y a criterio del patrón se le podrá autorizar al trabajador que se quede a laborar, en cuyo caso el retardo se computará como "grave", para los efectos señalados en el inciso "e" de este artículo.

- En los casos de retardos simples o graves, se permitirá al trabajador la entrada a las instalaciones de "EL PATRONATO" o al lugar que le sea asignado para prestar sus servicios, para la ejecución de sus labores, adicionándose el tiempo no laborado para el cómputo de su salida, e igualmente, en el caso de los retardos no tolerables, si el criterio del patrón permite que el patrón se quede a laborar, también se adicionará el tiempo no laborado para el cómputo de su salida.
- En caso de retardos variados (unos simples, otros variados, etc.) cuya sanción no se especifique en los incisos inmediatos anteriores, la sanción podrá ser indistintamente una amonestación por escrito o suspensión de uno a tres días sin GOCE de sueldo, a criterio del patrón y dependiendo de la gravedad del retardo y la frecuencia con que ocurra, ya sea durante un periodo de 30 días o de manera analoga a las sanciones previamente anotadas.

ARTICULO 15.- Los trabajadores ejecutarán su trabajo con la intensidad, cuidado y empeno apropiados en los términos convenidos.

CAPITULO CUARTO

FALTAS Y PERMISOS

ARTICULO 16.- Es de interés general el incremento en la calidad de los servicios y apariencia de las instalaciones del Centro Recreativo a cargo del Patronato, por lo que este y sus trabajadores están conscientes de que uno de los factores importantes es la asistencia constante y puntual a las labores diarias, por lo que, para evitar las faltas de asistencia injustificadas al trabajo, se sancionará al trabajador que falte a sus labores, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Décimo Cuarto de este Reglamento relativo a las Disposiciones Disciplinarias y Formas de Aplicarlas.

ARTICULO 17.- El trabajador que faltare a sus labores deberá justificar plenamente su falta al Director General, esto al presentarse a laborar para no hacerse acreedor a sanciones. De no ser comprobable la justificación de la inasistencia, la falta se computará a la aplicación del Artículo 47, fracción X de la Ley Federal del Trabajo, o se aplicará la sanción que corresponda.

Las faltas de asistencia por enfermedad general o riesgo de trabajo únicamente se justificarán mediante los documentos de incapacidad debidamente expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o por las Instituciones Públicas de ISSSTE/CI y Servicios Médicos Municipales. Fuera de lo anterior no se admitirán certificados de incapacidades, menos aun expedidos por médicos particulares.

ARTICULO 18.- Todos los permisos para faltar a las labores serán sin GOCE de salario, excepto aquellos en que por su naturaleza e importancia determine el patrón que deben pagarse.

ARTICULO 19.- En todas las solicitudes de permisos o de justificación de faltas, el Director General y/o la Coordinación Administrativa, y sólo en ausencia de los anteriores el jefe inmediato, tendrá que aprobar o rechazar la solicitud, debiéndose tener en cuenta la frecuencia de los avisos dados por el trabajador y las circunstancias personales que influyan, previa consulta del expediente del trabajador.

ARTICULO 20.- Todos los permisos para faltar a las labores deberán solicitarse por escrito, justificándose el motivo que lo requiera con un día de antelación, por lo menos. Todo permiso concedido será por escrito y sin GOCE de sueldo a fin que el patrón pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia. El permiso es potestativo para el PATRONATO concederlo y revocarlo cuando lo estime necesario.

CAPITULO QUINTO
DE LOS LUGARES Y MOMENTOS EN
QUE DEBEN COMENZAR
Y TERMINAR LA JORNADA DE TRABAJO.

ARTICULO 21.- Se considera como el lugar en que debe comenzar y terminar la jornada de trabajo para cada trabajador, precisamente en el domicilio del mismo PATRONATO, es decir, el del Centro, y en su estación de trabajo dentro del local que ocupe el departamento o área asignada para la prestación del servicio y como momento en que debe comenzar y terminar su jornada de trabajo, el señalado el horario a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 36.- Es obligación de los trabajadores inspeccionar las herramientas, materiales y equipo utilizados y reportar al jefe inmediato, o al Director General, cualquier desperfecto, mal estado o estado defectuoso de las cosas, debiéndolo hacer por escrito y con firma de recibido, todo ello encaminado a evitar algún riesgo de trabajo o que los atenciones antes indicados sufran averías evitables.

ARTICULO 37.- Ante la eventualidad de un siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de uno o varios trabajadores, de los visitantes al Centro, de los miembros del Patronato o sus representantes, o la existencia misma del mismo Centro, todo trabajador establecido en el área correspondiente deberá brindar el apoyo y prolongar su jornada por el tiempo indispensable para evitar cualquier perjuicio de los antes mencionados. Sin embargo, se establece como especialmente obligatorio, que permanezcan en las instalaciones del Centro en los casos a los que se refiere este artículo, a todo el personal perteneciente a los departamentos de Vigilancia, Mantenimiento e Intendencia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción legal que corresponda.

ARTICULO 38.- En general, todo trabajador deberá abstenerse de la realización de actos que puedan poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de los miembros del Patronato y sus representantes o de los bienes, edificios e instalaciones del Centro, lugares donde se trabaja, y especialmente la de los visitantes del Centro a cargo del Patronato.

ARTICULO 39.- Queda estrictamente PROHIBIDO FUMAR en cualquier parte dentro de las instalaciones del Centro, pero queda especialmente prohibido fumar o encender fósforos u otra clase de fuegos dentro de todos aquellos lugares donde pudiera resultar peligroso, especialmente en lugares oscuros como baños o áreas de almacen. Se colocarán avisos en lugares con la leyenda "SE PROHIBE FUMAR".

ARTICULO 40.- Todo trabajador está obligado a respetar las indicaciones de los carteles especiales que se fijen en los lugares de peligro, para evitar accidentes.

ARTICULO 41.- El Patronato deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos, equipos y material de trabajo, así como para evitar en su caso, que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos que expidan las autoridades respectivas, e instalará un botiquín con los

ARTICULO 22.- Por ningún motivo podrán los trabajadores interrumpir sus labores o abandonarlas durante la jornada de trabajo si no se avisó o reportó a su jefe inmediato, o en su defecto a cualquier representante autorizado por el patrón, excepto en caso de emergencia o fuerza mayor que deberán ser plenamente justificados. En especial, queda prohibido abandonar las áreas de trabajo antes de las horas fijadas para tomar alimentos o para la conclusión de la jornada de trabajo.

ARTICULO 23.- Como máximo de diez minutos después de terminadas las horas de labores, los trabajadores deberán retirarse de las áreas de trabajo, quedándose prohibido permanecer en el interior de las mismas, con excepción de aquellos a quienes previamente se les indique y autorice laborar tiempo extraordinario.

ARTICULO 24.- Cuando por circunstancias extraordinarias se prolongue la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerará como extraordinario y se pagará a razón del cien por ciento más del salario establecido para las horas del trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, en la inteligencia de que los trabajadores no están autorizados para laborar tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito en formato oficial del Patronato, firmada por el Director General, sin cuyo requisito no le será reconocido el tiempo extraordinario laborado. El trabajador tendrá carga de la prueba para demostrar haber recibido autorización para laborar las horas extras que reclame.

ARTICULO 25.- Cuando por cualquier causa, de momento no se pueda dedicar el trabajador a las labores que habitualmente desempeña, el Patronato tiene el derecho de utilizar sus servicios y el trabajador de prestarlos, en cualquier otra labor y área o departamento compatible que se le asigne, sin menoscabo de la retribución y su categoría. Al terminar esta circunstancia, el trabajador regresará a su puesto habitual.

ARTICULO 26.- Los trabajadores tendrán la obligación de prestar su servicio en el domicilio del Patronato, es decir, del Centro, y demás lugares que por razón del trabajo y a juicio del patrón sean necesarios. Consecuentemente los trabajadores deberán trasladarse fuera de la ciudad o de la República Mexicana, cuando así se requiera por el patrón, con la obligación para este último de cubrir los viáticos y gastos de traslado correspondientes.

En los mismos términos el patrón podrá cambiar el área, departamento o incluso el domicilio para la prestación del trabajo, siempre y cuando se notifique dicha circunstancia al

medicamentos y material de curación indispensables para los primeros auxilios adiestrando al personal necesario para que los preste.

CAPITULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y
RIESGOS DE TRABAJO

ARTICULO 42.- Ambas partes se comprometen a integrar una comisión de seguridad e higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del Patronato, para prevenir riesgos de trabajo, investigar causas de accidentes e enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, conforme al artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo. Esta comisión estará encargada de realizar y dar continuidad al Reglamento de Seguridad e Higiene del Patronato, así como expedirá boletines de instrucción, ordenará la fijación de los carteles de avisos y practicara periódicamente visitas de inspección y verificación a las diferentes áreas del centro con el propósito general de prever y evitar riesgos de trabajo.

ARTICULO 43.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Seguridad e Higiene:

- Armonizar los preceptos de higiene general.
- Hacer que se cumplan las medidas profilácticas que dicta el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Investigar las causas de los riesgos de trabajo, inventando las actas respectivas, y en su caso turnar a las autoridades correspondientes, sus documentos e informes que deban presentarse, dentro del término establecido por las leyes vigentes.
- Levantar actas en que consten sus gestiones y actividades.
- Proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar que estas se cumplan estrictamente.
- Reunirse una vez al mes para tratar los asuntos relacionados con la comisión, o con la periodicidad que la propia comisión determine.
- Todas las funciones encaminadas a garantizar la higiene y seguridad de los trabajadores.
- Vigilar que el Patronato proporcione a sus trabajadores los equipos de protección personal que sean necesarios, debiendo ser de buena calidad.

trabajador cuando menos con 24 horas de anticipación, sin menoscabo de la retribución y su categoría.

CAPITULO SEXTO
DÍAS Y HORAS PARA HACER LA
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS,
EQUIPO DE TRANSPORTE, APARATOS Y EDIFICIOS.

ARTICULO 27.- La limpieza de la maquinaria, equipo, aparatos y las diversas áreas y departamentos del Centro, se hará diariamente por secciones, fijándose para ello por el patrón el tiempo necesario.

ARTICULO 28.- Por ningún los trabajadores harán la limpieza de la maquinaria, equipos y aparatos cuando estén en funcionamiento.

ARTICULO 29.- La herramienta proporcionada a los trabajadores para ejecutar las labores deberá permanecer en las instalaciones del Patronato, con la obligación del trabajador de devolver cualquier herramienta, material y equipo asignado al mismo, una vez que se termine la relación laboral, independientemente de la causa que le dé origen.

ARTICULO 30.- Los trabajadores se obligan a firmar los RESGUARDOS y cuidar los materiales, equipo y herramientas que reciban para el desempeño de sus labores. Cuando se demostre que es imputable al trabajador la pérdida o daño al material o herramientas se le impondrá al infractor la sanción a que se hubiere hecho acreedor de acuerdo a este Reglamento, cuando no amerite la rescisión de la relación laboral, independientemente de descontar el importe registrado del material dañado, en los términos del artículo 110 de la Ley.

ARTICULO 31.- En cada lugar de trabajo, particularmente en las áreas de resguardo de materiales, se acomodarán los mismos en forma de facilitar el tránsito y sin alterar el entorno donde se encuentran ubicados.

A cada trabajador que tiene bajo su responsabilidad y resguardo material y/o equipo y/o herramienta, le será asignado lugar para almacenar el mismo dentro de las instalaciones del Centro, debiendo dar aviso de inmediato al jefe inmediato, así como a los encargados de

- Vigilar que el Patronato proporcione a sus trabajadores todas las medidas que haya dictado y dicten en lo sucesivo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Vigilar que el Patronato proporcione agua potable a sus trabajadores en el Centro del trabajo y dependencias en que se presten servicios, cuidando que se instalen tomam de agua higiénicos.

ARTICULO 44.- Es obligatorio para todo trabajador sujetarse a las instrucciones que dicte la Comisión de Seguridad e Higiene y medidas preventivas de riesgos de trabajo y los demás que el patrón ordene para prevenirlos.

ARTICULO 45.- En caso de accidente cualquiera que lo presencie dará aviso inmediato al jefe inmediato o al miembro más cercano de la Comisión de Seguridad e Higiene que conforme a las Instrucciones recibidas se presten los primeros auxilios y se investiguen los factores que intervinieron en la realización del mismo.

ARTICULO 46.- Todos los trabajadores están obligados a familiarizarse con el uso de extinguidores y de los lugares que estos se encuentren instalados, previa instrucción que reciban sobre el particular.

ARTICULO 47.- Es de carácter obligatorio para la totalidad de los trabajadores, el uso del equipo de seguridad que se le indique y se le haya proporcionado por el patrón, tales como gafas protectoras, mascarillas, cubre bocas, fajas, chulcos, etc., durante las horas de trabajo, inclusive en los casos que el Patronato considere necesarios, será obligatorio el uso de uniformes de seguridad que se tengan por aptos para proteger a los trabajadores que realizan actividades que por su propia naturaleza se requieran, con la finalidad de que los servicios sean prestados en condiciones óptimas de seguridad, además de facilitar la identificación de los mismos, dadas las características del trabajo y de las instalaciones en donde se presta el servicio.

ARTICULO 48.- A efecto de evitar la realización de un riesgo de trabajo, queda estrictamente prohibido:

seguridad, cuando estos encuentren su lugar de resguardo violado, con la finalidad de que se tomen las medidas correspondientes.

ARTICULO 32.- Todo trabajador está obligado a conservar el aseo general y muy particularmente el de su zona de trabajo y adyacentes a cualquier otra en las que se preste algún servicio en forma habitual o esporádica, debiendo dejar diariamente ordenado y aseo el lugar o área donde se desempeñen sus labores.

Todo material, desecho o basura, se depositará en los lugares expresamente señalados para ello.

ARTICULO 33.- Los trabajadores están obligados a mantener en perfecto estado de uso y limpieza los servicios sanitarios y baños establecidos en el centro, así como las áreas y equipos que comprende el mismo. En consecuencia, será sancionada aquel que oculte o suerite o descomponga en dichos servicios, la Comisión de Seguridad e Higiene hará inspecciones con frecuencia a los servicios, y de acuerdo con las anomalías que notare, las pondrá inmediatamente en conocimiento del patrón.

CAPITULO SEPTIMO
INDICACIONES PARA EVITAR QUE SE REALICEN
LOS RIESGOS PROFESIONALES E INSTRUCCIONES PARA
PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS EN
CASOS DE ACCIDENTE.

ARTICULO 34.- Riesgos de trabajo son los accidentes e enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

ARTICULO 35.- Las labores que se desarrollan en las instalaciones del Centro a cargo del Patronato no se consideran insalubres o peligrosas. Por sus circunstancias especiales, en ningún caso podrán LOS MENORES, NI LAS MUJERES EMBARAZADAS, realizar labores que para ellos pudieran resultar insalubres, mismos que gozarán de todas y cada una de las prestaciones estipuladas en la ley laboral. No obstante, los trabajadores deberán notificar inmediatamente si existe cualquier condición peligrosa en potencia. Las trabajadoras que estén embarazadas deberán dar inmediatamente aviso de su embarazo al Coordinador de Seguridad y/o su jefe inmediato con la finalidad de que el Patronato pueda cumplir con las disposiciones legales aplicables.

- Comer fuera de las áreas y en horarios diversos a las autorizaciones para realizar esta actividad, o introducir o guardar alimentos o bebidas en el área de trabajo.
- La entrada a las Instalaciones del Centro a toda persona que se encuentre en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún enervante.
- Platicar durante el desarrollo de labores que requieran especial atención para evitar distracciones que generen algún riesgo laboral.

ARTICULO 49.- Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa, este o cualquier otro trabajador que labore en el Centro que tuviere conocimiento del hecho estará obligado a dar de inmediato aviso a la Comisión de Seguridad e Higiene, al Director o al jefe inmediato, a fin de que el trabajador enfermo pueda ser debidamente examinado por los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social o de Servicios Médicos Municipales. De acuerdo con el dictamen médico, el Patronato deberá tomar las medidas que sean necesarias para evitar el contagio de la enfermedad.

ARTICULO 50.- El Patronato se obliga a mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores cuyos servicios así lo permitan.

CAPITULO NOVENO
EXAMENES MEDICOS Y MEDIDAS
PROFILACTICAS

ARTICULO 51.- Todos los trabajadores están obligados a comparecer a exámenes médicos generales y antidoping, previo a su ingreso al servicio, así como en forma periódica, debiéndose efectuarlos estos últimos cada seis meses. Los médicos que los practiquen serán designados por el Patronato. El examen contendrá la historia clínica completa con especificaciones de los antecedentes laborales y serán complementados con exámenes de laboratorio necesarios.

ARTICULO 52.- En caso de razones de salud pública, tendrán el carácter de obligatorias todas las medidas profilácticas de higiene que dicten las autoridades respectivas. Así mismo y para igual propósito, deberán obedecerse las indicaciones de los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cuando ocurra alguna enfermedad o accidente de trabajo, se tendrá que avisar inmediatamente al Patrón.

En casos de incapacidades prolongadas, el Patronato a su exclusiva discreción, podrá requerir al trabajador que acredite mediante documentos oficiales el alta médica respectiva, en donde conste la capacidad para que el trabajador se reintegre a su trabajo.

ARTICULO 53.- Los trabajadores deberán cumplir las medidas preventivas e higiénicas que dicten las autoridades competentes, y las que se establezcan conforme a este reglamento, para la seguridad y protección de los propios trabajadores, absteniéndose de cometer actos imprudentes o negligentes que puedan ocasionar riesgos de trabajo.

Todos los trabajadores están obligados a permitir la aplicación de vacunas que sean necesarias a fin de evitar posibles enfermedades, las cuales serán aplicadas por el médico que el Patronato determine.

CAPITULO DÉCIMO

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

ARTICULO 54.- Los trabajadores tienen el derecho y la obligación de recibir capacitación y adiestramiento en su trabajo que les permita elevar su productividad, conforme a los planes y programas formulados, para la operación y buen funcionamiento del Parque.

ARTICULO 55.- El patronato se obliga a que los planes y programas de capacitación o adiestramiento de los trabajadores, se formulen de acuerdo a los distintos departamentos y áreas de trabajo, y en base a las principales necesidades de actualización o perfeccionamiento.

ARTICULO 56.- La capacitación y adiestramiento deberán tener por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad.
- Incrementar la atención y servicios a los visitantes.
- Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- Prevenir riesgos de trabajo.

En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

- En caso de tener algún cambio en su domicilio o demás datos personales, deberán, informarlo de inmediato al área administrativa para que ésta pueda actualizar su expediente personal.
- Estacionar sus vehículos particulares en las áreas de estacionamiento que les sean designados para los visitantes del parque.
- Firmar sus tarjetas checkadoras el primer día de la semana en que las reciban.
- Guardar las debidas consideraciones a sus jefes y compañeros de trabajo, pero sobre todo a los visitantes del parque, manteniendo el orden y una actitud respetuosa y seria.
- Guardar orden y disciplina al momento de registrar tanto su horario de entrada como de salida, especialmente este último, respetándose en todo momento el orden conforme al cual se incorpore a la fila, procurando evitar cualquier accidente o altercado que pudiera suscitarse.
- Guardar orden y disciplina en todos y cada uno de los eventos sociales, educativos, deportivos, recreativos, culturales, etc., que sean organizados por el Patronato, o en aquellos en que un equipo representativo del mismo participe.
- Presentarse a sus labores con puntualidad y marcar sus ausencias diariamente durante sus entradas y salidas, con el sistema que el patronato haya implementado para ello que actualmente es por medio de tarjeta checkadora única y personal de cada trabajador. Portar en todo momento su gafete de identificación en un lugar fácilmente visible.
- Prestar auxilio inmediato cuando peligren las personas o intereses del Parque, los visitantes del mismo, o de sus compañeros de trabajo.
- Reportar al jefe inmediato o en su caso a la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene los defectos o irregularidades que note en el equipo o en sus instalaciones, si durante el desempeño de sus labores la encuentran no apta para trabajar.
- Ser disciplinado y observar buena conducta en el desempeño de sus labores, cuidando de su presentación y buenas costumbres en general, debiendo presentarse a sus labores aseados.
- Tomar y asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento proporcionados por el patrón.

ARTICULO 70.- Queda prohibido para los trabajadores:

- Alterar el orden, empujar, gritar o cualquier otra manifestación de indisciplina, al momento de hacer fila para registrar su horario tanto de entrada como de salida.
- Alterar los registros, hacer anotaciones falsas o marcar asistencia de otra persona.

ARTICULO 57.- Durante el tiempo en que un trabajador de nuevo ingreso que requiere capacitación inicial para el empleo que va a desempeñar, reciba ésta, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en el Patronato o a la que estipule respecto a ella en los contratos de trabajo.

ARTICULO 58.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento.
- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y de aptitudes que sean requeridos.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

DIAS Y LUGARES DE PAGO

ARTICULO 59.- Para efectos del salario y de acuerdo con los respectivos contratos individuales, los trabajadores tendrán su salario especificado por día de trabajo al servicio del Patronato.

ARTICULO 60.- Por cada seis días laborados los trabajadores tendrán derecho de goce de pago de un día de descanso. A los que no laboren semana completa, el día de descanso se les pagará en forma proporcional a los días trabajados.

Para los efectos de esta disposición debe tomarse en cuenta lo establecido en el Capítulo Tercero de este Reglamento.

ARTICULO 61.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos los días viernes de cada quincena, en moneda de curso legal o de cualquier otra forma autorizada por la ley o por los Tribunales Federales. A la fecha del presente Reglamento, la forma para el pago de salarios acordada es por conducto de depósito bancario en nómina electrónica y en las cuentas individuales de cada trabajador, realizándose el depósito el día de pago dentro de las horas de trabajo. Si por acuerdo del trabajador hubiere necesidad de que otra persona cobre su salario, ésta deberá presentar carta poder otorgada por el trabajador ausente y suscrita por dos testigos.

- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de los visitantes del Parque o que pueda dañar el mobiliario, equipo, edificios, productos, y en general, cualquier bien del Patronato o de las instalaciones que ocupa este.
- Ejecutar trabajos ajenos a los propios para los cuales se les contrato durante la jornada normal de trabajo.
- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.
- Fumar dentro de las instalaciones del Parque.
- Maltratar física o verbalmente a los visitantes del Parque, incluyendo el uso, en cualquier momento, de palabras ofensivas, independientemente de que nos e dirijan a estos en particular.
- Organizar y/o participar en cualquier tipo de juego de zar tales como cartas, dominó, dados, juegos de mesa, etc., independientemente de que en los mismos se ganen o no apuestas.
- Sacar de las instalaciones del Parque documentos, útiles, herramientas u objetos pertenecientes al mismo o que estén bajo su cuidado o guardar, sin permiso por escrito dado por los representantes del Patronato, o bien, usarlos para fines personales.
- Suspender o abandonar sus labores o salir a la calle en horas de trabajo, sin permiso escrito por su jefe inmediato avalado por el Director General, pues se considerará abandono de trabajo y se sancionará de acuerdo con la ley.
- Utilizar el teléfono del Patronato sin autorización previa. No se le pasaran llamados, en caso únicamente se tomarán recados.
- Vender cualquier tipo de producto o mercancía dentro del Parque, sin contar con la autorización por escrito del Parque.

Los demás actos que impliquen una prohibición derivados de este reglamento o de alguna disposición legal.

ARTICULO 71.- Son obligaciones del Patrón:

- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo en su establecimiento.
- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores cuando lo permita la naturaleza del trabajo.

así como identificación oficial con fotografía. En caso de pago mediante cheques bancarios, el pago será durante la jornada laboral y hasta antes de su terminación.

ARTICULO 62.- El salario se pagará a cada trabajador en forma catenaria, y para efectos del cómputo, la semana se contará de lunes a domingo, corriéndose anticipadamente la semana para efectos de producir la nómina oportunamente.

ARTICULO 63.- El importe del salario se entregará a cada trabajador en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de este reglamento debiendo los trabajadores firmar el mismo día el recibo de pago correspondiente.

ARTICULO 64.- Los salarios correspondientes a vacaciones así como la prima vacacional, se cobrarán de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 65.- El Patronato podrá señalar cualquier día de la semana como el correspondiente al descanso semanal según las necesidades del Parque.

ARTICULO 66.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario los siguientes:

- a) Primero de Enero,
- b) El primer Lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero.
- c) El tercer Lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo,
- d) 1 de Mayo,
- e) El 16 de Septiembre,
- f) El tercer Lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre,
- g) 25 de Diciembre y el 1 de Diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal,
- h) Los días que rijan las leyes federales y locales electorales, para efectos de la jornada electoral ordinaria.

- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes y conforme a la ley.
- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.
- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y repararlos tan luego como deben de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por algún deterioro natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

ARTICULO 72.- Los vigilantes o guardias de seguridad cuentan con facultades para colaborar en apoyo de los trabajadores de guardar la disciplina y evitar que se cometan actos de los enumerados como prohibidos en el presente Capítulo.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y

FORMA DE APLICARLAS

ARTICULO 73.- La acción disciplinaria distingue al empleado responsable del irresponsable. Por lo tanto está aceptado el uso de las medidas disciplinarias necesarias de acuerdo a cada caso particular, haciendo estas medidas más severas a los ofensores concurrentes.

ARTICULO 74.- Las medidas disciplinarias aplicables pueden ser indistintamente las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión temporal desde un día hasta ocho días sin goce de salario.

ARTICULO 75.- Independientemente de las medidas disciplinarias, serán causales de rescisión de la relación laboral de un empleado, sin responsabilidad para el patrón, aquellas establecidas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, considerándose como falta de probidad para todos los efectos legales, las siguientes conductas:

Lo anterior, independientemente de que el Patronato y los Trabajadores convergan en una modalidad equivalente para permitir los descansos o de que se acuerden otros días de descanso obligatorios.

Los trabajadores se obligan a prestar los servicios en los días de descanso obligatorio cuando así sea requerido por el Patronato, con el correspondiente pago legal.

ARTICULO 67.- El patrón concederá vacaciones a sus trabajadores en los términos del artículo 76 de la Ley.

ARTICULO 68.- El periodo de vacaciones lo disfrutarán los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley, es decir, dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios y acorde a las necesidades del patrón.

CAPITULO DECIMO TERCERO

ORIGINACIONES DE LOS TRABAJADORES

Y DEL PATRON

ARTICULO 69.- Los trabajadores deberán cumplir en todo momento las obligaciones generales establecidas por el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, siendo a demás obligatorio para ellos lo siguiente:

- Apegarse estrictamente a todas las disposiciones de este Reglamento.
- Asistir a las juntas de empleados, donde el patrón les dará información importante con relación a sus actividades en el desempeño de sus trabajos.
- Comunicar al jefe inmediato o en su caso a la Comisión de Seguridad e Higiene, todos aquellos hechos que de no ser iniciados pueden originar daños o perjuicios a los intereses del Patronato, a sus representantes, a los visitantes, o a sus compañeros de trabajo.
- Ejecutar su trabajo con la mayor efectividad, eficiencia y cuidado, sin distraer a sus compañeros con los actos o conversaciones ajenas a su labor, sin separarse de sus respectivas áreas de trabajo, salvo en los casos en que tengan que abandonar las mismas por motivos derivados del trabajo que se esté ejecutando.

- Por ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro la seguridad propia, la de las terceras personas, incluyendo la de los visitantes del Parque.
- Por encender las alarmas contra incendio sin justificación alguna.
- Por entrar a las instalaciones del Parque sin autorización alguna, cuando este se encuentre cerrado.
- Por formar reuniones para tratar asuntos ajenos al trabajo durante las horas de trabajo, o bien, por gritar, aventar objetos o maltratar ya sea los bienes del Patronato o a cualquier Persona.
- Por fumar en lugares donde no está permitido o introducir cenizas u otros materiales inflamables a los mismos.
- Por leer impresos en horas de trabajo, a menos que sean proporcionados por el Patronato con ese fin, hacer inscripciones, dibujos o pintar figuras en las instalaciones, maquinas, edificios o bienes del patronato, de sus compañeros de trabajo o de los visitantes del parque.
- Por no asistir a los cursos programados de capacitación y adiestramiento que l Patronato indique dentro o fuera del centro de trabajo, y dentro o fuera de su jornada de trabajo.
- Por no guardar orden en el trabajo en horas de entrada o salida o en las de pago.
- Por no utilizar el equipo de protección personal otorgado por el patrón.
- Por ordenar o ejecutar trabajos particulares sin la autorización escrita respectiva o bien por usar los útiles o herramientas suministradas por el Patronato para objeto distinto a aquel a que están destinados o por extraerlos sin la autorización que corresponda.
- Por pasarse a un lugar distinto de aquel en que debían estar desempeñando sus labores.
- Por platicar o atender asuntos personales en horas de trabajo sin autorización expresa de su jefe inmediato.
- Por retardar al trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.
- Por retirarse de las labores antes de su hora de salida, por abandonar sus labores en horas de trabajo sin el permiso correspondiente por escrito o por causa de fuerza mayor.
- Por tratar en forma grosera al personal, compañeros de trabajo y visitantes y emplear palabras obscenas en sus horas de labores.
- Por violar la correspondencia del Patronato o de otros trabajadores.

- ✓ Maltratar física o verbalmente a los visitantes del Parque, incluyéndose el uso, en cualquier momento, de palabras altisonantes, independientemente de que no se dirijan a estos en particular.
 - ✓ Marcar con una tarjeta de asistencia que no sea la propia.
- Las análogas a las establecidas anteriormente de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refieren, así como los criterios emitidos por autoridades del trabajo o federales a este respecto.

ARTICULO 76.- En los casos de faltas o incumplimientos que no ameriten la rescisión del contrato, el patrón podrá disciplinar a los trabajadores indistintamente, amonestándolos o suspendiéndolos en su trabajo por un periodo máximo de ocho días, según la gravedad de la falta y a criterio del patrón, por las siguientes causas:

- Por abandonar área de trabajo bajo el pretexto de ir al baño, o salidas al baño excesivas, ya sea de duración de las mismas, o en número de ocasiones en que se acuda al servicio sanitario, salvo en los casos de embarazo o enfermedad que así lo justifiquen. En este último caso, los trabajadores deberán poner en conocimiento de su jefe inmediato dicha circunstancia, a fin de no incurrir en responsabilidad.
- Por descuido o negligencia en el uso de los bienes del Patronato.
- Por destruir boletines fijados para información de los trabajadores.
- Por discutir las ordenes y los servicios, y en su caso, por ordenar las mismas con gritos.
- Por distribuir periódicos, revistas, impresos, en horas de trabajo o dedicarse a actividades, comerciales durante las mismas y en general por hacer cualquier clase de propaganda en hora de trabajo.
- Por dormirse en durante el trabajo.
- Por ejecutar actos que puedan considerarse como contrarios a las buenas costumbres o a la moral.

medida disciplinaria que corresponda, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el trabajador se le imponga una amonestación verbal, mas una por escrito, o dos amonestaciones por escrito respecto de cualquier infracción, todas dentro de un periodo de seis meses, podrá ser causa, a juicio del Patronato, de una suspensión temporal de uno a ocho días, sin goce de sueldo.

ARTICULO 78.- La imposición de medidas disciplinarias a que se refiere el presente Capítulo corresponderá al Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 79.- En caso de amonestaciones, sanciones, maltrato de sus superiores o bien para cualquier objeción en cuanto al trabajo se refiere, el trabajador tendrá derecho a recurrir en primer término al Jefe inmediato, y si no está conforme, con el Director General. En todo caso se citará al recurrente como a todos aquellos que tengan relación con el caso, para ser oídos y posteriormente resolver lo que corresponda.

CAPITULO DECIMO QUINTO HOSTIGAMIENTO

ARTICULO 80.- El Patronato se pronuncia enérgicamente en contra de cualquier actitud, tanto de representantes de éste, como cualquier empleado o trabajador que tienda a vulnerar la dignidad personal o los usuarios de las instalaciones del Parque, mediante invitaciones, afirmaciones, insinuaciones y/o injurias personales que conlleven proposición o intención erótico-sexual, en razón de que dicha conducta es totalmente ajena al propósito, ambiente, finalidad y a las condiciones de trabajo de Centro Recreativo.

El Patronato no tolerara ninguna forma o manifestación de intimidación, hostigamiento o conducta ofensiva de tipo erótico-sexual aun cuando no vaya acompañada de amenazas o promesas, para obstaculizar o facilitar ascensos, promociones, cambios o cualquiera modificación en las condiciones de trabajo.

La persona que incurra en la conducta anterior, podrá ser separada del Patronato con fundamento en el Artículo 47 fracciones II, III IV y XV de la Ley Federal de Trabajo sin responsabilidad para el Patronato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento interior de Trabajo entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Mexicali, Baja California, en los términos del Artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo.

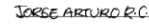
SEGUNDO.- Este Reglamento se firma por triplicado, fijándose en los lugares visibles del establecimiento del Patronato.

TERCERO.- El presente Reglamento fue formulado, revisado y aprobado por quienes lo firman, en representación del Patrón y de los Trabajadores en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 20 días del mes de Agosto de 2009.

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES DEL

"PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO"


C. CARLOS ALBERTO NORIEGA CAZARES
"TRABAJADOR"


C. JORGE ARTURO RANGEL CASTRO
"TRABAJADOR"

REPRESENTACION DEL PATRON DEL

"PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO"


LIC. GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ
COORD. ADMINISTRATIVO


C.P. KARINA ORTIZ MORENO
SUP. DE INGRESOS Y EGRESOS

CON ESTA FECHA QUEDA DEBIDAMENTE REGISTRADO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 1922 (41/09) A FOJA 12 DEL LIBRO RESPECTIVO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 424 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CONSTE

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LIC. MARCO ANTONIO CAMPOS AGUILAR

MACA/cay



RECIBO

Se recibió por parte de Lic. Rodolfo González Quiroz, Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el presente Reglamento Interior de Trabajo, bajo la partida número 1922 (41/09) a foja 12 del libro respectivo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 424 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Se recibió por parte de Lic. Rodolfo González Quiroz, Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el presente Reglamento Interior de Trabajo, bajo la partida número 1922 (41/09) a foja 12 del libro respectivo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 424 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Se recibió por parte de Lic. Rodolfo González Quiroz, Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el presente Reglamento Interior de Trabajo, bajo la partida número 1922 (41/09) a foja 12 del libro respectivo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 424 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

RECIBO

Se recibió por parte de Lic. Rodolfo González Quiroz, Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el presente Reglamento Interior de Trabajo, bajo la partida número 1922 (41/09) a foja 12 del libro respectivo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 424 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Se recibió por parte de Lic. Rodolfo González Quiroz, Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el presente Reglamento Interior de Trabajo, bajo la partida número 1922 (41/09) a foja 12 del libro respectivo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 424 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Se recibió por parte de Lic. Rodolfo González Quiroz, Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el presente Reglamento Interior de Trabajo, bajo la partida número 1922 (41/09) a foja 12 del libro respectivo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 424 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

RECIBO

Se recibió por parte de Lic. Rodolfo González Quiroz, Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el presente Reglamento Interior de Trabajo, bajo la partida número 1922 (41/09) a foja 12 del libro respectivo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 424 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Se recibió por parte de Lic. Rodolfo González Quiroz, Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el presente Reglamento Interior de Trabajo, bajo la partida número 1922 (41/09) a foja 12 del libro respectivo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 424 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Se recibió por parte de Lic. Rodolfo González Quiroz, Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el presente Reglamento Interior de Trabajo, bajo la partida número 1922 (41/09) a foja 12 del libro respectivo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 424 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

OTORGAMIENTO DE PODERES AL LIC. JOSE BARBA CASTRO

Se aprueba a favor del Lic. José Barba Castro, director general de Patroto del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, del Municipio de Mexicali, Baja California poder general para pleito y cobranza actos de administración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2428 del código Civil del Estado de Baja California, incluso con las facultades a que se refiere el artículo 2461 del mismo código y su correlativo en los códigos de las diversas entidades del país, para representar legal y jurídicamente al citado organismo, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales estatales o federales, así como ante árbitros, con las siguientes facultades que en forma enunciativa más no limitativa, se indica:

- Promover todo tipo de demandas y desistirse, aun de los juicios de amparo, presentar denuncias y querrelas penales y otorgar perdón en su caso, articular y absolver posiciones ante cualquier instancia que lo requiera.
- Conciliar o convenir con las mas amplias facultades los asuntos de los que comienza, así como aquellos que puedan generar algún litigio, de acuerdo a los intereses de la Junta de Gobierno.
- Convenir los pagos de los daños de los que resulte responsable el Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario.
- Comparecer como representante legal ante cualquier clase de autoridad ya sea de jurisdicción federal, estatal o municipal.
- Otorgar poderes generales y especiales, en los que conceda facultades que se le otorgan.
- Celebrar contratos de trabajo, así como firmar avisos de rescisión laboral de conformidad con las leyes laborales.
- Para ejercer todas las demás facultades que resulten necesarias para promover y defender los intereses del organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali denominado Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario.

Así mismo, la suscripción de títulos de crédito de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Títulos y Operaciones de crédito.

A la Honorable Junta de Gobierno del PCTC:

Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente y serán válidas, cuando se reúna por lo menos la mitad más uno de los integrantes, con excepción de las sesiones ordinarias que se celebren con motivo de la toma de protesta de sus integrantes, en virtud del cambio de la Administración Municipal, en cuyo caso, serán convocadas por el Presidente honorario y deberá reunirse la totalidad de los integrantes de la Junta.

Todos los integrantes contarán con voz y voto, para resolver los asuntos de su competencia; todos los acuerdos deben tomarse por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO NOVENO: Los integrantes de la Junta durarán en su encargo tres años.

Cuando se da la renuncia o el cambio de alguno de los integrantes de la Junta, esta será sustituida conforme a las bases establecidas en el artículo Sexto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son facultades del Presidente de la Junta:

- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- Presidir las sesiones;
- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- Proponer a la Junta, los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Patronato;

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son facultades del Secretario de la Junta:

- Levantar acta de las sesiones que se celebren;
- Llevar el registro de actas y acuerdos tomados por la Junta;
- Proporcionar a los integrantes, copia de las actas o acuerdos que lo soliciten;
- Auxiliar al Presidente de la Junta, en el desarrollo de las sesiones y demás asuntos que este le encomiende.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son facultades del Tesorero:

PROPUESTA DE ACUERDO PARA CREAR EL PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, como órgano descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de gestionar, obtener y administrar recursos presupuestarios, así como de establecer políticas y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario del Municipio de Mexicali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

CENTRO: El Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario del Municipio de Mexicali;

DIRECTOR: Al Director del Patronato;

JUNTA: A la Junta de Gobierno del Patronato;

PATRONATO: Al Patronato del Centro;

ARTÍCULO TERCERO: El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo primero del presente acuerdo, orientadas al desarrollo humano integral de la ciudadanía, para contribuir al fortalecimiento de valores familiares, así como para el aprendizaje de oficio y actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación;
- Llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener recursos económicos, para el funcionamiento del centro;
- Administrar y controlar la asignación de recursos presupuestarios, al centro;
- Aprobar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del centro;
- Aprobar los estados financieros y programas de trabajo del centro;

a) Proponer las políticas, lineamientos generales y medidas administrativas para la aplicación de gastos;

b) Responder los registros contables y estados financieros del patronato;

c) Revisar los informes financieros del Director y presentar los reportes correspondientes a la Junta;

d) Revisar los presupuestos de egresos y los estados de aplicación de gastos y presentar los reportes correspondientes a la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de las acciones inherentes al mismo, el Patronato contará con un Director General, que será nombrado por la Junta de Gobierno, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Representar al Patronato, en virtud de los poderes generales y especiales que le sean otorgados por la Junta de Gobierno;
- Organizar, coordinar y dirigir la ejecución de acciones y funciones relacionadas con el centro;
- Organizar y supervisar el desarrollo de eventos, foros y demás acciones que se realicen para la recuperación de recursos;
- Proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de Presupuestos de Egresos;
- Rendir a la Junta de Gobierno, los informes semestrales de actividades;
- Rendir a la Junta de Gobierno, los informes trimestrales del ejercicio presupuestario;
- Las demás que la Junta de Gobierno le encomiende.

ARTÍCULO DE TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

a) Definir las políticas y lineamientos para el funcionamiento del centro, así como para la aplicación de recursos financieros;

b) Nombrar y remover al Director del Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo;

c) Definir las bases, aprobar y supervisar la organización de actividades y eventos especiales, necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Patronato;

d) Definir las bases, aprobar y supervisar la organización de actividades y eventos especiales, necesarios para el cumplimiento de los objetivos del centro;

e) Proponer al Cabildo las modificaciones al presente acuerdo, previo acuerdo de la Junta.

ARTÍCULO CUARTO: El órgano de gobierno del Patronato, es la Junta de Gobierno, misma que se integrará de la siguiente manera:

- El Presidente Municipal, como presidente honorario;
- Un Presidente, que será nombrado por el Presidente Municipal, conforme a las bases establecidas en el artículo sexto del presente acuerdo;
- Un Secretario, que será nombrado por el Presidente Municipal, conforme a las bases establecidas en el artículo sexto del presente acuerdo;
- Un Tesorero, que será nombrado por el Presidente Municipal, conforme a las bases establecidas en el artículo sexto del presente acuerdo;
- Dos representantes gubernamentales, como vocales, que serán el Oficial Mayor Municipal y el Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
- Cinco integrantes ciudadanos, como vocales.

ARTÍCULO QUINTO: El Presidente Municipal, como presidente honorario de la Junta, será el encargado de nombrar a la Junta de Gobierno, así como de convocar a la sesión y tomar la protesta de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La integración de la Junta, se realizará de conformidad con las siguientes bases:

- El Presidente Municipal seleccionará ocho representantes ciudadanos, de entre los residentes del Municipio, que se repartirán dentro de los sectores social y privado;
- El Presidente Municipal nombrará a los ocho integrantes ciudadanos que ocuparán los cargos de presidente, secretario, tesoro y vocales;
- La sesión de toma de protesta e instalación de la Junta del Patronato, será convocada y presidida por el Presidente Municipal, quien turnará la protesta correspondiente a los integrantes y declarará instalada la Junta, misma que iniciará sus funciones, al día siguiente al de su instalación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corresponde a la Junta:

- La gestión de acciones necesarias para allegarse de recursos, necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Patronato, así como administrativos y supervisar su aplicación;
- Destinar los beneficios económicos que otorga el mejoramiento de las instalaciones del centro;
- La promoción y realización de eventos o acciones coordinadas, con los líderes de gobierno o instituciones públicas y privadas, ya sea locales, nacionales o internacionales, necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Patronato;
- Organizar y supervisar el desarrollo de eventos, foros y demás acciones que se realicen para la recuperación de recursos;
- La promoción y difusión de acciones y eventos públicos, que se realicen en el centro;
- Otorgar poderes generales o especiales, necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Patronato;

ARTÍCULO OCTAVO: La Junta sesionará de manera ordinaria, cada tres meses y cuando se trate de la toma de protesta de sus integrantes, y de manera extraordinaria, cuando en virtud de la necesidad de resolver asuntos de carácter urgente, así lo solicite el Presidente o más del treinta por ciento de sus integrantes.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN MEXICALI

Esta Oficina hace constar que este documento quedó inscrito en:

Partida: 568012 Folio: 1274
Fecha de inscripción: 27 DE FEBRERO DEL 2006 Folio: 23 DE ENERO DEL 2006
Sección: CIVIL Hora: 12:21:38
Asesor: LIC. JOSUÉ MEDINA MONZÓ Volumen: 127124

PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA

ESCRITURA PÚBLICA PRIMER TESTAMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3405 DEL VOLUMEN NÚMERO 816 DE FOLIO 16 DE ENERO DEL 2006 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DE MEXICALI, B.C.

TIPO DE ASAMBLEA SESIÓN EXTRAORDINARIA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN MEXICALI, B.C. EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2007

DESIGNACIÓN DE SOCIEDAD PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO

VO. ASOCIACIÓN COMISIÓN MEXICALI, B.C.

SE DESIGNA COMO DIRECTOR GENERAL AL LIC. JOSÉ BARBA CASTRO

SE LE OTORGA AL SR. JOSÉ BARBA CASTRO PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO A LA LEY Y REQUISITOS LEGALES ESPECÍFICA Y EXPRESA EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ART. 2461 Y ART. 2462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ENTENDIÉNDOSE DICHAS FACULTADES EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

ANTECEDENTES Sección CIVIL
Folio: 23 DE ENERO DEL 2006
Así: CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO

EL C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
LIC. MA. ESTHER MADRUGA MURILLO

FORMA ELECTRÓNICA AUTORIZADA

MAESTRO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN MEXICALI, B.C. AUTORIZADO PARA LA OTORGA DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO A LA LEY Y REQUISITOS LEGALES ESPECÍFICA Y EXPRESA EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ART. 2461 Y ART. 2462 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ENTENDIÉNDOSE DICHAS FACULTADES EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

Para Verificar la Autenticidad del trámite consultar en: <http://www.registropublico.gob.mx/mexico>

TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Estructura Orgánica_Organigrama			LTAIPEBC-81-F-II2			La información correspondiente al hi		
Tabla Campos								
Ejercicio	del periodo que se informa	del periodo que se informa	Hipervínculo al organigrama completo	posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota	
2023	1/1/2023	31/3/2023	http://www.mexicali.gob.mx/cdhi	coordinacion Administrativa	31/3/2023	31/3/2023		

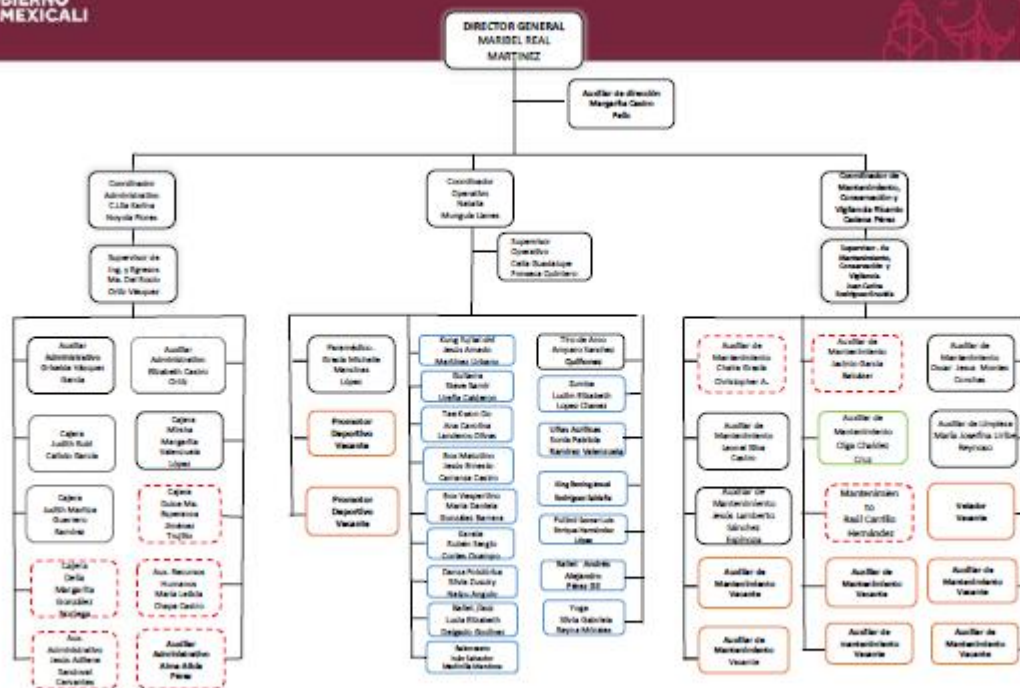


PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO

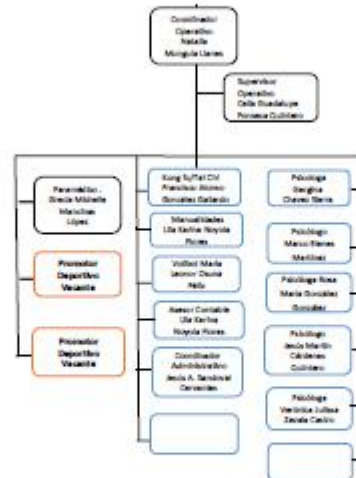
Organigrama General



Favor de no modificar los formatos



Organigrama



Favor de no modificar los formatos



	Vacantes:	6
	Eventual/Confianza:	1
	Base / Comisionados:	8
	Confianza honorarios:	22
	Personal de la Entidad:	16

DIRECCION GENERAL

I.- Informar al Consejo Directivo el avance físico financiero y de las actividades que realiza el PATRONATO;
II.- Diseñar las políticas, manuales administrativos y lineamientos que deben regir en la unidades administrativas que integran el PATRONATO;
III.- Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del PATRONATO.
IV.- Elaborar el proyecto anual del pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos; y presentarlo al CONSEJO DIRECTIVO para aprobación.
V.- Administrar y ejercer los recursos presupuestarios del PATRONATO.
VI.- Gestionar ante sector público y privado recursos económicos y/o especie para el PATRONATO.
VII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y administrativas.

COORDINACION ADMINISTRATIVA

I.- Administrar y realizar el registro contable de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por las autoridades correspondientes.
II.- Elaborar y presentar los avances programáticos, recalendarios y transferencias necesarias.
III.- Apoyar en la elaboración del proyecto anual del pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos; y presentarlo al CONSEJO DIRECTIVO para aprobación.
IV.- Llevar a cabo el proceso de reclutamiento y selección de personal.
V.- Llevar el control del presupuesto ejercido revisando los estados de cuenta.
VI.- Llevar el registro y control de los bienes muebles del PATRONATO.
VII.- Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas.

COORDINACION OPERATIVA

I.- Proporcionar información a los usuarios y visitantes información de los cursos y servicios que proporciona el PATRONATO.
II.- Diseñar y proponer paquetes de promoción de los cursos y servicios que ofrece el PATRONATO.
III.- Supervisar el desarrollo de los cursos y servicios que presta el PATRONATO.
IV.- Organizar eventos recreativos, culturales y deportivos.
V.- Vincular al PATRONATO con instituciones públicas y privadas.
VI.- Promover y difundir los cursos, actividades y servicios que ofrece el PATRONATO.
VII.- Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas.

COORDINACION DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y VIGILANCIA.

I.- Realizar inspecciones a las instalaciones para detección de fallas y recomendar las reparaciones pertinentes.
II.- Planificar y asignar las actividades del personal a su cargo.
III.- Planificar, coordinar y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de las herramientas y equipos.
IV.- Supervisar y controlar el progreso y calidad de las actividades que realiza el personal a su cargo.
V.- Llevar el control del suministro de materiales y equipos necesarios para realizar las tareas asignadas al personal a su cargo.
VI.- Elaborar informes periódicos de las actividades y tareas que realiza el personal a su cargo.
VII.- Las demás que se deriven de las disposiciones legales y administrativas.